

AUTO No. **0336**
Valledupar, Cesar **21 ABR 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR JOSE BOLIVAR MATTOS; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 18.932.175, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. Que el día 24 de noviembre de 2021, ante la Ventanilla Única de Trámites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, con numero de radicado N° 10873, se recibe denuncia del señor **EDUARDO AMAYA**, recibida en la Oficina Jurídica el 25 de noviembre de 2021; en la que solicita: *"(...) En mi calidad de propietario del predio la planicie y mis hermanos del predio las margaritas en la jurisdicción de La Jagua de Ibirico – Cesar, concesionado de la corriente hídrica Tucuy, nos vemos afectados porque en el predio vecino (rosa Isabel) nos están bloqueando el paso del agua a la cual tenemos derecho que tenemos concesionado por la Corporación, por lo que solicitamos visita en los mencionados predios"*.
- 1.2. Que en fecha 14 de febrero de 2022, ante la Ventanilla Única de Trámites de la Corporación, con numero de radicado N° 01222, se recibe solicitud de acompañamiento a inspección ocular por parte del Dr. YAIR EDUARDO BARON ACUÑA Inspector Rural de policía del corregimiento de Boquerón.
- 1.3. De conformidad a lo anterior, se recibe en la Oficina Jurídica de la Corporación el 03 de marzo de 2022, el informe de la inspección ocular solicitada por el Dr. YAIR EDUARDO BARON ACUÑA Inspector Rural del corregimiento de Boquerón, llevaba a cabo el día 18 de febrero de 2022, en acompañamiento de FEDOR IVAN SOTO GARCIA, funcionario de la Corporación; quien describe la siguiente situación:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

Por medio de la presente hago entrega de lo evidenciado durante el proceso de acompañamiento solicitado para el doctor YAIR EDUARDO BARON ACUÑA Inspector rural de Policía, corregimiento de Boquerón, solicitud con radicado interno No 01222 del 14 de febrero del 2022.

El día 18 de febrero año en curso actuando en calidad de funcionario de CORPOCESAR se atiende solicitud de acompañamiento de inspección ocular solicitada por el Inspector Rural de Policía de Boquerón, ya en las instalaciones de la Alcaldía municipal de La Jagua de Ibirico sitio acordado como punto de reunión, hacen presencia la inspectora central de La Jagua de Ibirico, el señor Eduardo Amaya quien actúa como querellante del proceso y junto con el inspector de Boquerón procedemos a dirigirnos en compañía de La Policía Nacional el ejército al predio la Verónica propiedad del señor José Bolívar Mattos, donde fuimos atendidos por el señor Alberto Hernández administrador y autorizado por el propietario. Por dicho predio hace

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESA

Continuación Auto No 0336 de 21 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR JOSE BOLIVAR MATTOS; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 18.932.175, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

recorrido el canal Rosa Isabel del cual era beneficiario a quien se le declara mediante resolución No 0442 del 20 de septiembre del 2021 caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la resolución No 0064 del 19 de enero de 1981. El predio La Verónica hacia parte del predio Rosa María el cual fue dividido en dos Ás: La herradura propiedad de la señora María Guerra y La Verónica propiedad del señor José Bolívar Mattos.

Es pertinente informar que la querella formulada por el señor Eduardo Amaya se basa específicamente en que, el canal Rosa Isabel por medio del cual se surte del recurso hídrico el predio propiedad del señor Eduardo Amaya recorre antes de llegar a este el predio La Verónica, en este se encontró un taponamiento realizado hace varios días con el objeto de privar del servicio del recurso a quienes se benefician aguas abajo de este canal.

Así mismo se pudo constatar la construcción de un canal alterno del cual se desconoce si se tiene o no autorización para desarrollar dicha actividad, el cual conduce el recurso hídrico captado por el canal Rosa Isabel hacia otros predios lo que se podría interpretar como una infracción a la normatividad ambiental, por lo tanto, se pondrá en conocimiento a la oficina Jurídica de esta actividad para que según su competencia tome las medidas pertinentes al caso".

- 1.4. Que, en la visita de inspección ocular se verifico que existe un canal alterno el cual no tiene autorización para desarrollar dicha actividad, el cual conduce el recurso hídrico captado por el canal Rosa Isabel hacia el predio La Verónica, lo que se podría interpretar como una infracción a la normatividad ambiental a cargo del señor **JOSÉ BOLÍVAR MATTOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **18.932.175**, propietario del predio la Verónica; de conformidad con el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, y que debe ser objeto de investigación sancionatoria por parte de la Oficina Jurídica.

2. COMPETENCIA.

- 2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.
- 2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.
- 2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018Q00915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

0336

-CORPOCESAR-

21 ABR 2022

Continuación Auto No 0336 de 21 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR JOSE BOLIVAR MATTOS; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 18.932.175, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

- 2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*
- 2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 2.6. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites, para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.
- 2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eliys J. Vega Madrid
Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESAR

Continuación Auto No **0336** de **27 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR JOSE BOLIVAR MATTOS; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 18.932.175, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".
- 3.2. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".
- 3.3. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 3.4. De conformidad con el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.
- 3.5. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **JOSÉ BOLÍVAR MATTOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **18.932.175**, propietario del predio la Verónica; con arreglo a lo anteriormente señalado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vergara
Jefe de O
CORPOCESAR

Continuación Auto No **0336** de **21 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR JOSE BOLIVAR MATTOS; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 18.932.175, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del señor **JOSÉ BOLÍVAR MATTOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **18.932.175**; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor **JOSÉ BOLÍVAR MATTOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **18.932.175** y/o su Representante Legal, a la Carrera 19 A N° 8 – 27 Barrio Los Cortijos de Valledupar; por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

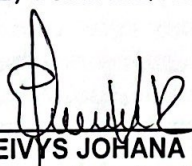
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181